**ACTA DE AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONVENIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL No. 672 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y LA CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS REINICIAR – CORPORACIÓN REINICIAR**

Entre los suscritos, **ÁLVARO MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.224.552, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ** con NIT 900.039.533-8, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto 0791 del 08 de julio de 2025, posesionado mediante acta del 10 de julio de 2025, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, por una parte y por la otra, **RAFAEL GOMEZ SERRANO**, identificado con C.C. No. 13.825.288, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS REINICIAR – CORPORACIÓN REINICIAR**, con NIT. 830.061.646-1, en su calidad de Presidente nombrado mediante acta No. 34 del 21 de marzo de 2025, de Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio el 06 de junio de 2025 con el No. 00393456 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, quien declara que tiene capacidad para celebrar el presente convenio, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONVINIENTE o REINICIAR**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para suscribir el presente documento, hemos acordado celebrar la presente acta de ampliación a la suspensión al **Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025**, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

**CONSIDERACIONES**

**I.** Que, el 07 de noviembre de 2025, las partes, suscribieron el **Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025** cuyo objeto consiste en: «Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el proyecto de apoyo a unidades productivas derivadas de las sentencias judiciales».

**II.** Que, el plazo inicial de ejecución del **Convenio**, se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**III.** Que, el valor del **Convenio**, es hasta por la suma de **TRES MIL CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.041.482.038),** incluido IVA y todos los impuestos gravámenes y tasas, costos directos e indirectos a que haya lugar

**IV.** Que, mediante **acta de suspensión No. 1** del 26 de diciembre de 2025, se suspendió el plazo de ejecución por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2025 y hasta el 15 de febrero de 2026, con fecha probable de reinicio del 16 de febrero de 2026.

**V.** Que, mediante **acta de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1** del 13 de febrero de 2026, se amplió la suspensión del plazo de ejecución del Convenio a partir del 16 de febrero de 2026 y hasta el 23 de marzo de 2026, con fecha probable de reinicio del 24 de marzo de 2026.

**VI.** Que, mediante memorando **M-2026-30102-012556** del 18 de marzo de 2026, el supervisor del convenio solicitó a la Subdirección General de Inclusión Productiva para la Paz y a la Oficina de Contratación, realizar la ampliación a la suspensión del **Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025**, a partir del 24 de marzo de 2026 hasta el 12 de mayo de 2026, de conformidad con la justificación contenida en el memorando en cita, como se relaciona a continuación:

*«(…)*

***JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN No. 2***

*En la mesa de trabajo realizada el 27 de febrero de 2026 entre la Dirección de Economía Popular (DEP) y la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), se revisaron los criterios técnicos para depurar la base de datos de 6.829 registros de procesos judiciales (con corte a noviembre de 2025).*

*Como resultado de este ejercicio, se definieron filtros orientados a identificar sentencias aptas para el proyecto, priorizando aquellas con órdenes de inclusión productiva y verificando la correspondencia territorial. Bajo estos criterios, se identificaron preliminarmente 1.212 sentencias potenciales, de las cuales el Grupo de Generación de Ingresos continúa validando información.*

**ACTA DE AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONVENIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL No. 672 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y LA CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS REINICIAR – CORPORACIÓN REINICIAR**

*A la fecha, se destacan los siguientes avances y retos:*

*Focalización Territorial: Se detectó una alta concentración de participantes en los departamentos de Antioquia, Nariño y Putumayo, lo que requiere un ajuste en la planeación operativa.*

*Identificación de Beneficiarios: Tras filtrar procesos de restitución de tierras, se identificaron 383 potenciales participantes con órdenes directas de vinculación a proyectos productivos, proyectos de generación de ingresos y proyectos de generación de empleo. Actualmente, se adelanta la búsqueda de sus datos de contacto para confirmar la voluntad de participar en el proyecto.*

*Gestión en Territorio: Las Gerencias Regionales de Nariño y Putumayo gestionan la ubicación de los beneficiarios, insumo indispensable para el listado definitivo.*

*Dado que el proceso de depuración y contacto aún está en curso, persisten las causas que originaron la suspensión inicial. Es imperativo consolidar la base de datos técnica y operativa antes de reiniciar actividades para asegurar el éxito del convenio.*

*En consecuencia, tras considerar la propuesta de la Corporación REINICIAR de extender el plazo para garantizar el contacto efectivo con los participantes, el Comité Técnico No. 4 Extraordinario avaló ampliar la suspensión del convenio hasta el 12 de mayo de 2026, reiniciando el plazo de ejecución del Convenio el 13 de Mayo de los corrientes.*

***SOLICITUD***

*Con base en lo anterior, se solicita formalmente:*

*Ampliar el plazo de suspensión del Convenio No. 672-FIP-2025 desde el 24 de marzo de 2026 hasta el 12 de mayo de 2026, con reinicio programado para el 13 de mayo de 2026, o antes si se superan las causas que* motivaron esta medida.

*(…)*

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN**: Ampliar la suspensión del plazo de ejecución del **Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025** a partir del 24 de marzo de 2026 y hasta el 12 de mayo de 2026.

**SEGUNDA. - REINICIO:** Las partes acuerdan que el presente convenio se reiniciará el día 13 de mayo de 2026.

**TERCERA. - AUTONOMÍA:** Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

**CUARTA. – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El **CONVINIENTE** se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del convenio, so pena de que la entidad declare el incumplimiento. Por tanto, en caso de que el presente convenio se adicione, suspenda, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONVINIENTE** se obliga a ampliar la garantía.

**QUINTA. - VIGENCIA:** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del convenio y sus modificaciones tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

**SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente suspensión requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.